Firmado digitalmente por
GIL ESPINO Emir FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 017-2026-2-0423-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO
SANTIAGO DE CHUCO, SANTIAGO DE CHUCO, LA LIBERTAD

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR SERVIDOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRA ENTIDAD PÚBLICA"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

23 DE SETIEMBRE DE 2026
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0172026204230 0

V°B°
Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2026-2-0423-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR SERVIDOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRA ENTIDAD PÚBLICA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	SERVIDOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1057, INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, AL CONTRATAR Y PRESTAR SERVICIOS DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRA ENTIDAD PÚBLICA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 84 000,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	30
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	30
V.	**CONCLUSIÓN**	30
VI.	**RECOMENDACIÓN**	31
VII.	**APÉNDICES**	31

Firmado digitalmente por
GIL ESPINO Emir FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2026-2-0423-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR SERVIDOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRA ENTIDAD PÚBLICA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional (OCI) a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0423-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000290-2026-CG/OC0423 de 31 de julio de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el servidor público de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, percibió en forma simultánea de otras entidades del Estado, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inobservando la prohibición establecida en la directiva interna, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían suscitado por parte del servidor público de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco (en adelante la "Entidad"), al haber incurrido en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, toda vez que, contrató de manera simultánea con otra entidad pública, pese a que mantuvo un contrato bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en la Entidad, afectando la legalidad en el uso de los recursos públicos del Estado, así como, el deber de dedicación exclusiva que deben tener los empleados públicos.

Es así, que durante el período 2021 y 2022, el servidor público prestó servicios a la Municipalidad Distrital de Angasmarca, percibiendo pagos por un importe de S/ 84 000,00; pese a que, durante el periodo de 1 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, ejerció la función pública y desarrolló las funciones de responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines de la Entidad.

Alcance

El servicio de control especifico relacionado a la doble percepción de ingresos del Estado del servidor de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, contratando de manera simultánea en otra Entidad Pública bajo la modalidad de locación de servicios, comprende el periodo de 1 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

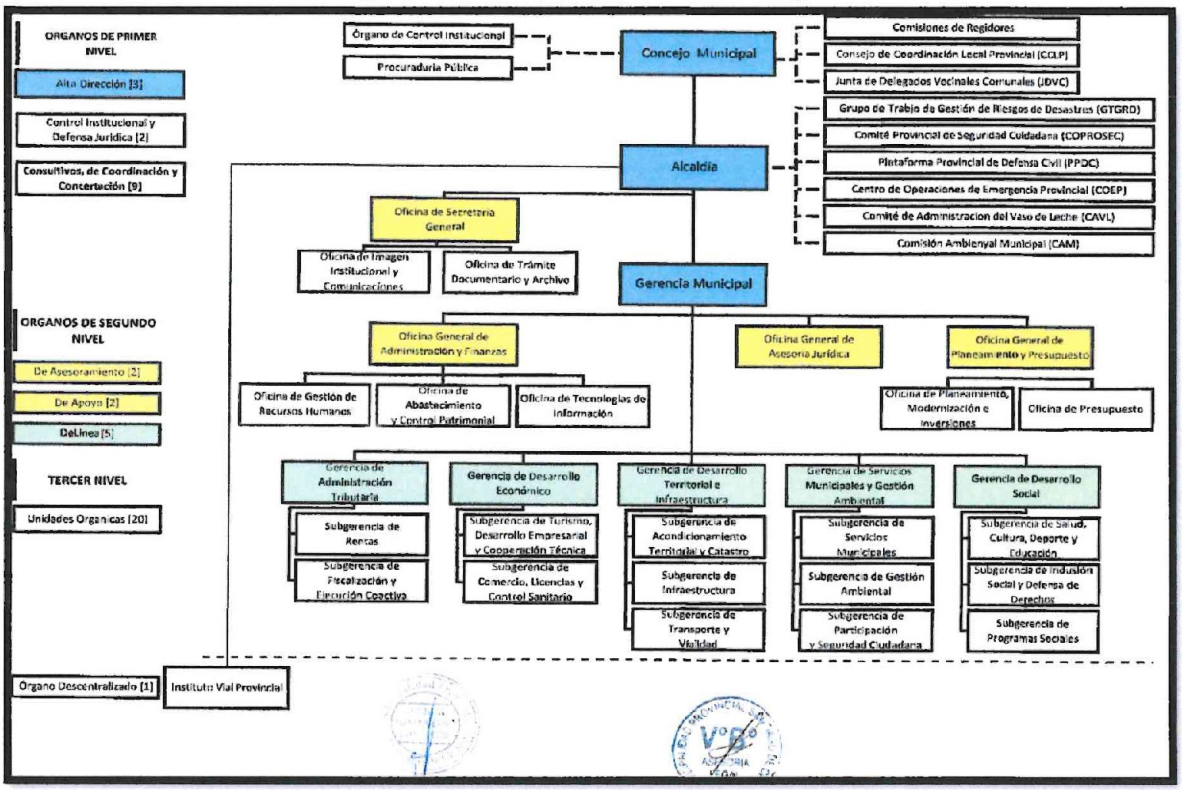
Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su territorio, establecido en la Ley n.° 27783 – Ley de Bases de la descentralización y la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; así como dentro del marco legal de los diferentes sistemas funcionales y administrativos del Estado, que organizan las actividades de la Administración Pública.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 011-2021-MPSCH de 2 de agosto de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDOR PÚBLICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO CONTRATADO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, INCURRIÓ EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO, AL CONTRATAR Y PRESTAR SERVICIOS DE MANERA SIMULTÁNEA CON OTRA ENTIDAD PÚBLICA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 84 000,00.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, en adelante la "Entidad", se advierte que el señor Joao Kevin Lezama Paredes, incurrió en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado al contratar y prestar servicios de manera simultánea con otra entidad pública (Municipalidad Distrital de Angasmarca), pese a estar contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS en la Entidad, cumpliendo con el cargo y funciones de responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines de la Entidad; habiendo percibido el íntegro de su remuneración.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994, relacionado a la carrera administrativa precisando que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; así como, los artículos 3° y literal o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos y remuneración de obligaciones; asimismo, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos; además, el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionado a la incompatibilidad de doble percepción.

De igual forma, contravino lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, relacionado a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; así como, el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, relacionado a la incompatibilidad de ingresos.

En ese sentido, la situación descrita afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos por el monto de S/ 84 000,00 (Ochenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles), vulnerando e infringiendo la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública que deben tener los empleados públicos.

La situación antes descrita se ha originado por el actuar del señor Joao Kevin Lezama Paredes, en su condición de responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines[1]; y, jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines[2] de la Entidad, quien a pesar de tener vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, contrató y recibió ingresos de forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Angasmarca[3], incurriendo con ello, en la doble percepción de ingresos del Estado, el cual ocasionó un perjuicio económico al Estado por el importe de S/ 84 000,00; al haber obtenido ingresos con otra entidad pública, infringiendo el mandato

[1] Período de gestión de 1 de febrero de 2021 al 30 de abril de 2021.
[2] Período de gestión de 1 mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
[3] Períodos: de 29 de abril de 2021 al 24 de mayo de 2021; de 14 de setiembre de 2021 al 24 de setiembre de 2021; de 24 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021, de 11 de abril de 2022 al 22 de abril de 2022 y de 21 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022.

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

legal de la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado; toda vez que, durante dichos períodos percibía remuneración en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

El hecho mencionado, se desarrolla a continuación:

De la contratación con la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

Mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2021-MPSCH de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, la Entidad contrató al señor Joao Kevin Lezama Paredes, como responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, durante el periodo de 1 de febrero de 2021 al 30 de abril de 2021, bajó el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS; período en el cual, ejerció la función pública.

Asimismo, a través de los Contratos Administrativos de Servicios n.°s 78 y 168-2021-MPSCH de 1 de mayo de 2021 y 1 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, y Adendas[4] desde el 1 noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022, la Entidad suscribió contrato con el señor Joao Kevin Lezama Paredes como jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines, durante el periodo de 1 de mayo de 2021 al 30 de noviembre de 2022, bajó el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 – CAS; así también, la Entidad, a través del Oficio n.° 133-2026-MPSCH/GM de 26 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, que adjunta el Informe n.° 0344-2026-MPSCH/OGRH de 25 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitió las boletas de pago generadas en el PDT Planilla Electrónica PLAME correspondiente al periodo de febrero de 2021 a diciembre de 2022, determinándose el periodo de permanencia del servidor público, como responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y, jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines, en las cuales se evidencia que, el importe por ingresos remunerativos percibido por el citado profesional, desde el 1 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 asciende al importe de S/ 48 390,00 (Cuarenta y ocho mil trescientos noventa con 00/100 soles), período en el cual, ejercicio la función pública, tal como se detalla en el cuadro e imágenes siguientes:

Cuadro n.° 1

Boletas de pago señor Joao Kevin Lezama Paredes del 1 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022

Año	Mes	PDT Planilla Electrónica/Boleta de Pago			
		Días laborados	Ingresos S/	[redacted]	Total Neto S/
2021	Febrero	28	2 100,00		1 827,00
	Marzo	31	2 100,00		1 827,00
	Abril	30	2 100,00		1 827,00
	Mayo	31	2 100,00		1 827,00
	Junio	30	2 100,00		1 827,00
	Julio	31	2 100,00		1 827,00
	Agosto	31	2 100,00		1 827,00
	Setiembre	30	2 100,00		1 827,00
	Octubre	31	2 100,00		1 827,00
	Noviembre	30	2 100,00		1 827,00
	Diciembre	31	2 100,00		1 827,00
2022	Enero	31	2 100,00		1 827,00
	Febrero	28	2 100,00		1 827,00
	Marzo	31	2 100,00		1 827,00
	Abril	30	2 100,00		1 827,00
	Mayo	31	2 100,00		1 827,00
	Junio	30	2 100,00		1 827,00
	Julio	31	2 100,00		1 827,00
	Agosto	31	2 100,00		1 827,00
	Setiembre	30	2 100,00		1 827,00

[4] Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 168-2021-MPSCH de 1 de noviembre de 2021, Adenda n.° 002 de 31 de diciembre de 2021, Adenda n.° 003 de 1 de abril de 2022, Adenda n.° 004 de 1 de julio de 2022, Adenda n.° 005 de 1 de agosto de 2022, Adenda n.° 006 de 1 de octubre de 2022 y Adenda n.° 007 de 31 octubre de 2022. **(Apéndice n.° 5)**

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Año	Mes	PDT Planilla Electrónica/Boleta de Pago			
		Días laborados	Ingresos S/	[redacted]	Total Neto S/
2022	Octubre	31	2 100,00		1 827,00
	Noviembre	30	2 100,00		1 853,46
	Diciembre	31	2 190,00		1 943,46
Total pagado por remuneraciones			**48 390,00**		**42 163,92**

Fuente: Oficio n.° 133-2026-MPSCH/GM de 26 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 6)**
Elaborado: Comisión de Control.

Imagen n.° 1
Boleta de pago del mes de febrero de 2021 del señor Joao Kevin Lezama Paredes

R08: Trabajador – Datos de boleta de pago
(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

Página 1
25/06/2026
9:44:41

RUC: 20187630101
Empleador: MUNICIPALIDAD PROVINC SANTIAGO DE CHUCO
Periodo: 02/2021
PDT Planilla Electrónica - PLAME
Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos		Situación
Tipo	Número			
DNI	77466037	JOAO KEVIN LEZAMA PAREDES		ACTIVO O SUBSIDIADO
Fecha de Ingreso		Tipo de Trabajador	Régimen Pensionario	CUSPP
01/02/2021		REG. ESPECIAL D. LEG 1057 - CAS	DL 19990 - SIST NAC DE PENS - ONP	

Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria		Sobretiempo	
				Total Horas	Minutos	Total Horas	Minutos
28	0	0	Domiciliado	208			

Motivo de Suspensión de Labores			Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría
Tipo	Motivo	N.° Días	
			No tiene

Código	Conceptos	Ingresos S/	Descuentos S/	Neto S/
Ingresos				
1001	DIETAS	0.00		
1002	ESSALUD + VIDA	0.00		
2039	RETRIB CONTRATACION ADM SERVICIOS	2100.00		
2044	AGUINALDOS JULIO Y DICIEMBRE-D.L 1057-CAS	0.00		
Descuentos			[redacted]	
0703	DESC. AUTORIZADO MANDATO JUDICIAL			
0704	TARDANZAS			
0705	INASISTENCIAS			
0707	OTROS DESC DEDUC DE BASE IMPONIBLE			
Aportes del Trabajador				
0602	CONAFOVICER			
0607	SISTEMA NAC. DE PENSIONES DL 19990			
0611	OTROS APORTACIONES TRAB /PENSIONES			
0618	RENTA CUARTA CATEGORIA RETENCIONES -CAS			
0621	RENTA QUINTA CATEGORIA REGUL EJERC ANTERIOR			
Neto a Pagar				1827.00

Aportes de Empleador		
0803	PÓLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688	0.00
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB	189.00
0809	OTRAS APORTACIONES CARGO EMPLEADOR	0.00

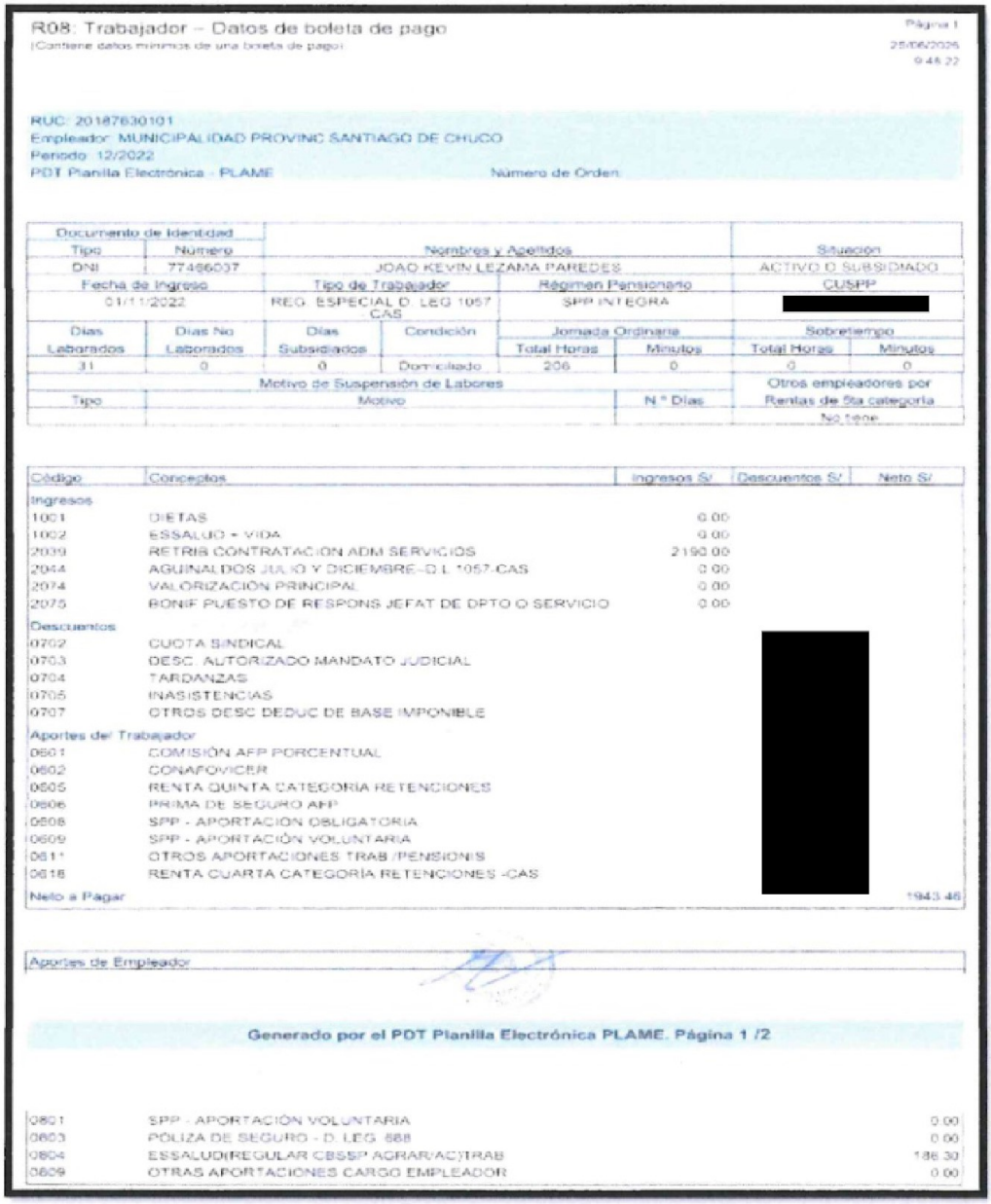
Fuente: Documentación adjunta al oficio n.° 133-2026-MPSCH/GM de 26 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 6)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Imagen n.° 2

Boleta de pago del mes de diciembre de 2022 del señor Joao Kevin Lezama Paredes



R08: Trabajador – Datos de boleta de pago
(Contiene datos mínimos de una boleta de pago)

Página 1
25/06/2026
9:48:22

RUC: 20187630101
Empleador: MUNICIPALIDAD PROVINC SANTIAGO DE CHUCO
Periodo: 12/2022
PDT Planilla Electrónica : PLAME
Número de Orden:

Documento de Identidad		Nombres y Apellidos			Situación		
Tipo	Número						
DNI	77466037	JOAO KEVIN LEZAMA PAREDES			ACTIVO O SUBSIDIADO		
Fecha de Ingreso		Tipo de Trabajador		Régimen Pensionario	CUSPP		
01/11/2022		REG. ESPECIAL D. LEG 1057 CAS		SPP INTEGRA	[redacted]		
Días Laborados	Días No Laborados	Días Subsidiados	Condición	Jornada Ordinaria		Sobretiempo	
				Total Horas	Minutos	Total Horas	Minutos
31	0	0	Domiciliado	206	0	0	0
Motivo de Suspensión de Labores						Otros empleadores por Rentas de 5ta categoría	
Tipo	Motivo			N.° Días		No tiene	

Código	Conceptos	Ingresos S/	Descuentos S/	Neto S/
Ingresos				
1001	DIETAS	0.00		
1002	ESSALUD + VIDA	0.00		
2039	RETRIB CONTRATACION ADM SERVICIOS	2190.00		
2044	AGUINALDOS JULIO Y DICIEMBRE-D.L 1057-CAS	0.00		
2074	VALORIZACIÓN PRINCIPAL	0.00		
2075	BONIF PUESTO DE RESPONS JEFAT DE DPTO O SERVICIO	0.00		
Descuentos				
0702	CUOTA SINDICAL		[redacted]	
0703	DESC. AUTORIZADO MANDATO JUDICIAL			
0704	TARDANZAS			
0705	INASISTENCIAS			
0707	OTROS DESC DEDUC DE BASE IMPONIBLE			
Aportes del Trabajador				
0601	COMISIÓN AFP PORCENTUAL			
0602	CONAFOVICER			
0605	RENTA QUINTA CATEGORIA RETENCIONES			
0606	PRIMA DE SEGURO AFP			
0608	SPP - APORTACION OBLIGATORIA			
0609	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA			
0611	OTROS APORTACIONES TRAB /PENSIONES			
0616	RENTA CUARTA CATEGORÍA RETENCIONES -CAS			
Neto a Pagar				1943.46

Aportes de Empleador

Generado por el PDT Planilla Electrónica PLAME. Página 1 /2

0801	SPP - APORTACIÓN VOLUNTARIA	0.00
0803	POLIZA DE SEGURO - D. LEG. 688	0.00
0804	ESSALUD(REGULAR CBSSP AGRAR/AC)TRAB	186.30
0809	OTRAS APORTACIONES CARGO EMPLEADOR	0.00

Fuente: Documentación adjunta al oficio n.° 133-2026-MPSCH/GM de 26 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 6)**

En ese sentido, se evidencia que, el período de labores del servidor público Joao Kevin Lezama Paredes, como responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines de la Entidad, fue desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, en el que ejerció la función pública.

Asimismo, mediante Oficio n.° 202-2026-MPSCH/GM de 20 de agosto de 2026[5] **(Apéndice n.° 9)**, adjuntando el Informe n.° 0469-2026-MPSCH/OGRH de la misma fecha **(Apéndice n.° 10)**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitió la información, mediante el cual se precisó la situación laboral del servidor público

[5] Remitido por Gerencia Municipal.

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Joao Kevin Lezama Paredes, durante el periodo del año 2021 y 2022[6], lo siguiente:

"(...)
- *Copia de registro de asistencias de Lezama Paredes Joao Kevin años 2021 – 2022.*
- *No se cuenta con documentos de permisos o licencias.*
- *No hay pago de vacaciones truncas.*

(...)".

En ese sentido, conforme a lo indicado, el señor Joao Kevin Lezama Paredes, como responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines de la Entidad, desarrolló las labores del cargo, de manera continua, durante el período de **1 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022**; sin embargo, de la consulta efectuada en el Portal de Transparencia Económica – Información Económica del Ministerio de Economía y Finanzas en la sección Consulta de Proveedores[7], se advirtió que el citado servidor público, prestó servicios durante los años 2021 y 2022 **(Apéndice n.° 12)**, en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, pese a que mantenía una vinculación contractual bajo el régimen laboral CAS con la Entidad, incurriendo con ello, en la prohibición de percibir doble ingreso por parte del Estado.

Al respecto, el numeral 4.3 del artículo 4° Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción[8], del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios[9], precisa que: *"(...) Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".*

En concordancia, el artículo 3° Prohibición de doble percepción de ingresos, de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prescribe que: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas*"; así también, en el literal b) del artículo 16° Enumeración de las obligaciones, señala: *"Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo"*; y en el literal o) prescribe que: *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública. (...)".*

En ese sentido, ningún servidor público está habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen servicios; excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Legislativo n.° 20530 y Ley n.° 19990), las cuales no son aplicables al presente caso.

A continuación, se detalla las contrataciones del señor Joao Kevin Lezama Paredes, como proveedor del Estado en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, durante el periodo en el que ejerció sus labores como responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines de la Entidad[10].

[6] Registro de asistencia desde el 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 11)**
[7] https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/
[8] Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.
[9] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM publicado el 25 de noviembre de 2008, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.
[10] Desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

a) **Respecto a la contratación con la Municipalidad Distrital de Angasmarca**

De la revisión a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Angasmarca, a través del oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 13)**, se advierte que el señor Joao Kevin Lezama Paredes, prestó cinco (5) servicios para dicha Municipalidad, **por un monto total de S/ 84 000,00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles)**, los mismos que se detallan a continuación:

1. **Contratación del servicio de un profesional para la elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2021 y 2022 de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.**

Mediante Requerimiento n.° 029/2021-MDA/SGGA de 14 de abril de 2021[11] **(Apéndice n.° 14)**, el subgerente de Gestión Ambiental (e) remitió al jefe de Logística – OEC y Control Patrimonial, el Anexo n.° 02 denominado "Formato de Términos de Referencia para Servicios de Terceros" **(Ver apéndice n.° 14)**, para la contratación del servicio, indicando en el numeral 8.2., lo siguiente:

"(...)
8. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
8.1. Lugar:
Municipalidad Distrital de Angasmarca
8.2. Plazo:
Por el periodo de diez (10) días."

De las cotizaciones presentadas, se verificó que mediante correo electrónico[12] de 20 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, el señor Joao Kevin Lezama Paredes, remitió al jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial[13], su cotización según los TDR, adjuntando entre otros documentos, el Anexo n.° 07 denominado "Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT" recibido el **20 de abril de 2021 (Ver apéndice n.° 15)**, en la que declara bajo juramento que no percibe doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación de unos de los directorios de entidades o empresas públicas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSCH

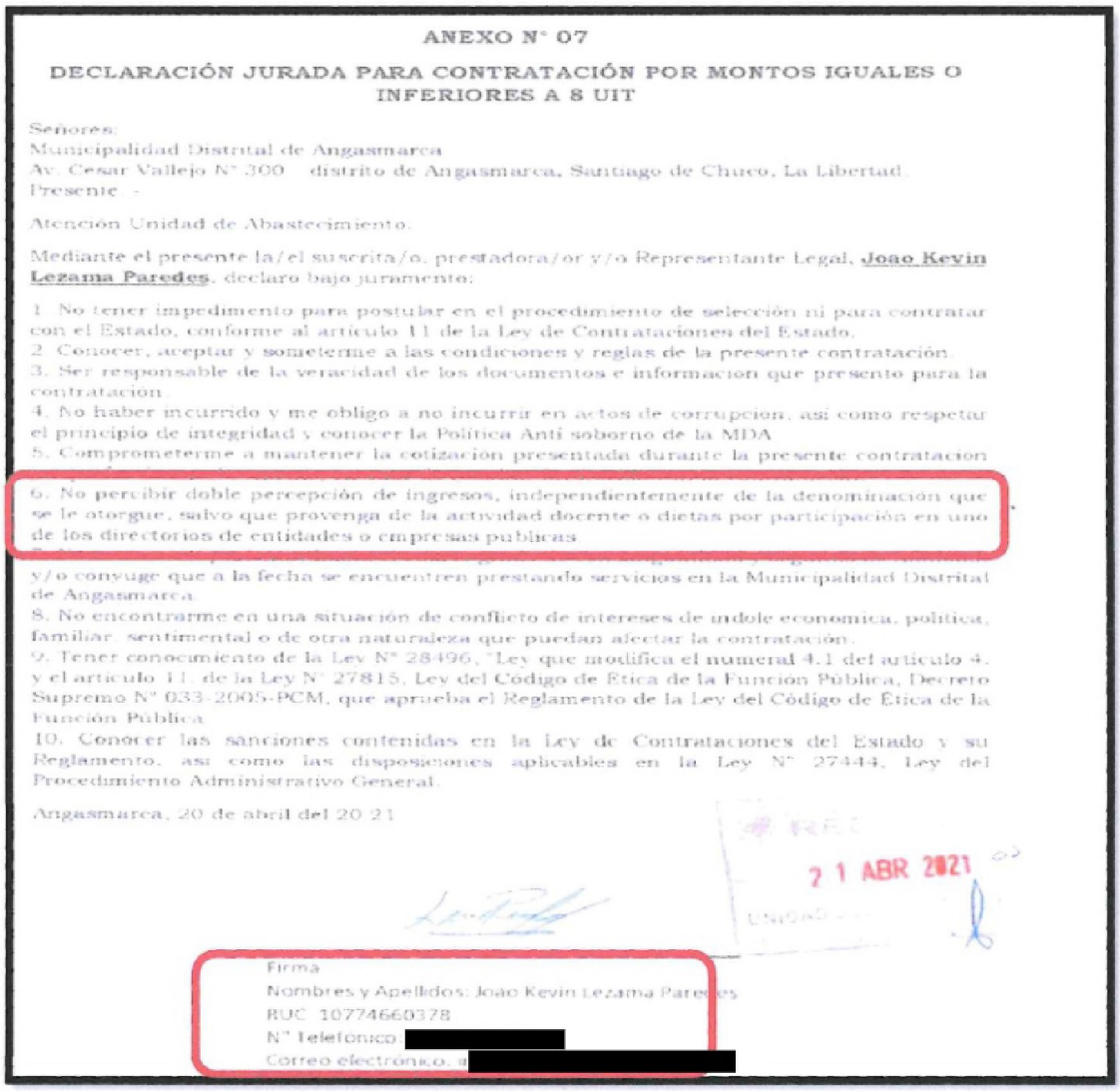
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPSCH

[11] Proveído n.° 0562-2021 de 14 de abril de 2021. **(Ver apéndice n.° 14)**
[12] [redacted]
[13] [redacted]

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
Firmado digitalmente por ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Imagen n.° 3

Declaración Jurada presentada por el señor Joao Kevin Lezama Paredes



ANEXO N° 07

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

Señores:
Municipalidad Distrital de Angasmarca
Av. Cesar Vallejo N° 300 distrito de Angasmarca, Santiago de Chuco, La Libertad.
Presente. -

Atención Unidad de Abastecimiento.

Mediante el presente la/el suscrita/o, prestadora/or y/o Representante Legal, Joao Kevin Lezama Paredes, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la contratación.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y conocer la Política Anti soborno de la MDA.
5. Comprometerme a mantener la cotización presentada durante la presente contratación.
6. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
y/o conyuge que a la fecha se encuentren prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Angasmarca.
8. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
9. Tener conocimiento de la Ley N° 28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4, y el artículo 11 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
10. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Angasmarca, 20 de abril del 20 21

21 ABR 2021

Firma
Nombres y Apellidos: Joao Kevin Lezama Paredes
RUC 10774660378
N° Telefónico: [redacted]
Correo electrónico: [redacted]

Fuente: Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 13)**

Posteriormente, el 29 de abril de 2021 se expidió la orden de servicio n.° 0100 con número de expediente SIAF n.° 289 **(Apéndice n.° 16)**, a nombre del señor Joao Kevin Lezama Paredes, por el importe de S/ 13 000,00 (Trece mil con 00/100 soles), con un plazo total de diez (10) días calendario, con la presentación de un (1) entregable, para efectuar la elaboración del plan anual de evaluación y fiscalización ambiental – PLANEFA 2021 y 2022.

El único entregable fue presentado con la Carta n.° 001-JKLP de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 17)** emitida por el señor Joao Kevin Lezama Paredes, enviada con proveído n.° 0744-2021 el 14 de mayo de 2021 **(Ver apéndice n.° 17)** a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y con Informe n.° 039-2021-SGGA/MDA. de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, el subgerente de Gestión Ambiental (e), comunicó al Gerente Municipal la conformidad de la elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2021 y 2022.

Firmado digitalmente por ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

A continuación, se detalla el pago realizado al señor Joao Kevin Lezama Paredes, por el servicio brindado en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, lo expuesto también se evidencia en la consulta de expediente administrativo[14] (Registro SIAF) n.° 289 **(Apéndice n.° 19)**.

Cuadro n.° 2
Pago a favor del señor Joao Kevin Lezama Paredes

N°	N° Orden de servicio	Fecha	N° de Comprobante de Pago	Fecha del depósito[15]	Concepto	Importe en S/
1	0100 **(Ver apéndice n.° 16)**	29/04/2021	451-2021 de 21 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**	24/05/2021	Por el giro de pago por el servicio de un profesional para elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2021 y 2022 de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, según requerimiento n.° 029/2021-MDA/SGGA, e Informe de Conformidad n.° 039-2021-SGGA/MDA	13 000,00
Total						**13 000,00**

Fuente: Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, queda demostrado que el señor Joao Kevin Lezama Paredes, como consecuencia de su contratación en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado en el periodo del 29 de abril de 2021 al 24 de mayo de 2021; pese a que se encontraba laborando bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios – CAS) en la Entidad, como responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines, dentro del citado periodo, percibiendo de manera íntegra sus remuneraciones en dicho periodo.

2. <u>Contratación de consultoría para elaboración de Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos (ECRS) de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.</u>

Mediante Requerimiento n.° 053/2021-MDA/SGGA de 2 de setiembre de 2021[16] **(Apéndice n.° 21)**, el subgerente de Gestión Ambiental (e) remitió el jefe de Logística – OEC y Control Patrimonial, el Anexo n.° 02 denominado "Formato de Términos de Referencia para Servicios de Terceros" **(Ver apéndice n.° 21)**, para la contratación del servicio, indicando en el numeral 8, lo siguiente:

> *"(…)*
> *8. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO*
> *8.1. Lugar:*
> *Municipalidad Distrital de Angasmarca*
> *8.2. Plazo:*
> *Por el periodo de diez (10) días calendarios."*

De las cotizaciones presentadas, se verificó que mediante correo electrónico[17] de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Joao Kevin Lezama Paredes, remitió al jefe de Logística – OEC y Control Patrimonial[18], remitió su cotización según los TDR, adjuntado entre otros documentos, el Anexo n.° 07 denominado "Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT" recibido el **<u>8 de setiembre de 2021</u>** **(Ver apéndice n.° 22)**, en la que declara bajo juramento que no percibe doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de

[14] Ministerio de Economía y Finanzas.
[15] Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2021, por el monto de S/ 13 000,00. **(Ver apéndice n.° 20)**
[16] Proveído n.° 1340-2021 de 3 de setiembre de 2021. **(Ver apéndice n.° 21)**
[17] [redacted]
[18] [redacted]

Firmado digitalmente por GALESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

la actividad docente o dietas por participación de unos de los directorios de entidades o empresas públicas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Declaración Jurada presentada por el señor Joao Kevin Lezama Paredes

ANEXO N° 07

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

Señores:
Municipalidad Distrital de Angasmarca
Av. Cesar Vallejo N° 300 - distrito de Angasmarca, Santiago de Chuco, La Libertad.
Presente.-

Atención Unidad de Abastecimiento.

Mediante el presente la/el suscrita/o, prestadora/or y/o Representante Legal de **Joao Kevin Lezama Paredes**, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de seleccion ni para contratar con el Estado, conforme al articulo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratacion.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la contratación.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupcion, asi como respetar el principio de integridad y conocer la Politica Anti soborno de la MDA.
5. Comprometerme a mantener la cotización presentada durante la presente contratación y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la contratación.
6. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominacion que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
7. No contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y/o cónyuge que a la fecha se encuentren prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Angasmarca.
8. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
9. Tener conocimiento de la Ley N° 28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del articulo 4 y el articulo 11 de la Ley N° 27815, Ley del Codigo de Etica de la Función Publica, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Codigo de Ética de la Función Publica.
10. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asi como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Angasmarca, 08 de setiembre del 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
RECIBIDO
08 SEP 2021
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO
N° Exp. Fecha:

Firma
Nombres y Apellidos: Joao Kevin Lezama Paredes
RUC: 10774660378
N° Telefónico: [redacted]
Correo electrónico: [redacted]

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

Fuente: Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 13)**

Posteriormente, el 14 de setiembre de 2021 se expidió la orden de servicio n.° 0259 con número de expediente SIAF n.° 683 **(Apéndice n.° 23)**, a nombre del señor Joao Kevin Lezama Paredes, por el importe de S/ 15 000,00 (Quince mil con 00/100 soles), con un plazo total de diez (10) días calendario, con la presentación de un (1) entregable, para efectuar la elaboración de estudio de caracterización de residuos

Firmado digitalmente por ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

sólidos (ECRS).

El <u>único entregable</u> fue presentado con la Carta n.° 003-JKLP de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** emitida por el señor Joao Kevin Lezama Paredes, remitida a titular de la Municipalidad Distrital de Angasmarca y con Informe n.° 058-2021-SGGA/MDA de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)**, el subgerente de Gestión Ambiental (e), comunicó al Gerente Municipal la conformidad de la elaboración de la elaboración de Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos (ECRS), de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.

A continuación, se detalla el pago realizado al señor Joao Kevin Lezama Paredes, por el servicio brindado en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, lo expuesto también se evidencia en la consulta de expediente administrativo[19] (Registro SIAF) n.° 683 **(Apéndice n.° 26)**.

Cuadro n.° 3
Pago a favor del señor Joao Kevin Lezama Paredes

N°	N° Orden de servicio	Fecha	N° de Comprobante de Pago	Fecha del depósito[20]	Concepto	Importe en S/
1	0259 **(Ver apéndice n.° 23)**	14/09/2021	947-2021 De 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**	24/09/2021	Por el giro de pago mediante transferencia de cuenta interbancaria por el servicio de consultoría para la elaboración de estudio de caracterización de residuos sólidos (ECRS) de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, según requerimiento n.° 053/2021-MDA/SGGA, e Informe de Conformidad n.° 058-2021-SGGA/MDA y Carta n.° 003-JKPL	15 000,00
Total						**15 000,00**

Fuente: Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, queda demostrado que el señor Joao Kevin Lezama Paredes, como consecuencia de su contratación en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado en el período del 14 de setiembre de 2021 al 24 de setiembre de 2021; pese a que se encontraba laborando bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios – CAS) en la Entidad, como jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines, dentro del citado periodo, percibiendo de manera íntegra sus remuneraciones en dicho periodo.

3. <u>Contratación de consultoría en general para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.</u>

Mediante Requerimiento n.° 063/2021-MDA/SGGA de 4 de noviembre de 2021[21] **(Apéndice n.° 28)**, el subgerente de Gestión Ambiental (e) remitió al jefe de Logística – OEC y Control Patrimonial, el Anexo n.° 02 denominado "Formato de Términos de Referencia para Servicios de Terceros" **(Ver apéndice n.° 28)**, para la contratación del servicio, indicando en el numeral 8, lo siguiente:

> *"(...)*
> *8. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO*
> *8.1. Lugar:*
> *Municipalidad Distrital de Angasmarca*
> *8.2. Plazo:*
> *Por el periodo de diez (10) días calendarios."*

[19] Ministerio de Economía y Finanzas.
[20] Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2021, por el monto de S/ 15 000,00. **(Ver apéndice n.° 27)**
[21] Proveído n.° 1728-2021 de 4 de noviembre de 2021. **(Ver apéndice n.° 28)**

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

De las cotizaciones presentadas, se verificó que mediante correo electrónico[22] de 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el señor Joao Kevin Lezama Paredes, remitió al jefe de Logística – OEC y Control Patrimonial[23], su cotización según los TDR, adjuntado entre otros documentos, el Anexo n.° 07 denominado "Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT" recibido el **8 de setiembre de 2021 (Ver apéndice n.° 29)**, en la que declara bajo juramento que no percibe doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación de unos de los directorios de entidades o empresas públicas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Declaración Jurada presentada por el señor Joao Kevin Lezama Paredes

ANEXO N° 07

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

Señores
Municipalidad Distrital de Angasmarca
Av. Cesar Vallejo N° 300 distrito de Angasmarca, Santiago de Chuco, La Libertad
Presente.

Atención Unidad de Abastecimiento

Mediante el presente la/el suscrita/o, prestadora/or y/o Representante Legal de **Joao Kevin Lezama Paredes**, declaro bajo juramento:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de seleccion ni para contratar con el Estado, conforme al articulo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratacion.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e informacion que presento para la contratacion.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupcion, asi como respetar el principio de integridad y conocer la Politica Anti soborno de la MDA
5. Comprometerme a mantener la cotizacion presentada durante la presente contratacion y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la contratacion
6. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas
7. No tener con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de Afinidad, y/o conyuge que a la fecha se encuentren prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Angasmarca.
8. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, politica, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratacion.
9. Tener conocimiento de la Ley N° 28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del articulo 4, y el articulo 11 de la Ley N° 27815, Ley del Codigo de Etica de la Funcion Publica, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Codigo de Etica de la Funcion Publica.
10. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asi como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Angasmarca, 15 de noviembre del 20 21

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGAS... RECIBIDO 17 NOV 2021 ... UNIDAD DE ABASTE...

Nombres y Apellidos: Joao Kevin Lezama Paredes
RUC: 10774660378
N° Telefónico: [redacted]
Correo electrónico [redacted]

Fuente: Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 13)**

22 [redacted]
23 [redacted]

Firmado digitalmente por ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Posteriormente, el 24 de noviembre de 2021 se expidió la orden de servicio n.° 0369 con número de expediente SIAF n.° 940 **(Apéndice n.° 30)**, a nombre del señor Joao Kevin Lezama Paredes, por el importe de S/ 20 000,00 (Veinte mil con 00/100 soles), con un plazo total de diez (10) días calendario, con la presentación de un (1) entregable, para el servicio de consultoría en general para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS).

El único entregable fue presentado con la Carta n.° 004-JKLP de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** emitida por el señor Joao Kevin Lezama Paredes, remitida a titular de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, enviada con proveído n.° 1855-2021 el 2 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 31)** a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y con Informe n.° 066-2021-SGGA/MDA de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el subgerente de Gestión Ambiental (e), comunicó al Gerente Municipal la conformidad de la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.

A continuación, se detalla el pago realizado al señor Joao Kevin Lezama Paredes, por los servicios brindados en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, lo expuesto también se evidencia en la consulta de expediente administrativo[24] (Registro SIAF) n.° 940 **(Apéndice n.° 33)**.

Cuadro n.° 4
Pago a favor del señor Joao Kevin Lezama Paredes

N°	N° Orden de servicio	Fecha	N° de Comprobante de Pago	Fecha del depósito[25]	Concepto	Importe en S/
1	0369 (Ver apéndice n.° 30)	24/11/2021	1326-2021 De 2 de diciembre de 2021 (Apéndice n.° 34)	03/12/2021	Por el giro de pago mediante transferencia de cuenta interbancaria por el servicio de consultoría en general para la elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, según Carta n.° 004-JKLP e Informe de Conformidad de Servicio n.° 066-2021-SGGA/MDA	20 000,00
Total						**20 000,00**

Fuente: Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, queda demostrado que el señor Joao Kevin Lezama Paredes, como consecuencia de su contratación en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado en el período del 24 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021; pese a que se encontraba laborando bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios – CAS) en la Entidad, como jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines, dentro del citado periodo, percibiendo de manera íntegra sus remuneraciones en dicho periodo.

4. <u>Contratación para la elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2023, de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.</u>

Mediante Requerimiento n.° 008/2022-MDA/SGGA de 17 de febrero de 2022[26] **(Apéndice n.° 35)**, el subgerente de Gestión Ambiental (e) remitió al jefe de Logística – OEC y Control Patrimonial, el Anexo n.° 02 denominado "Formato de Términos de Referencia para Servicios de Terceros" **(Ver apéndice n.° 35)**, para la contratación del servicio, indicando en el numeral 8, lo siguiente:

"(...)

[24] Ministerio de Economía y Finanzas.
[25] Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2021, por el monto de S/ 20 000,00. **(Ver apéndice n.° 34)**
[26] Proveído n.° 175-2022 de 21 de febrero de 2022. **(Ver apéndice n.° 35)**

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20133737972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

8. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:
8.1. Lugar:
Municipalidad Distrital de Angasmarca
8.2. Plazo:
Por el periodo de diez (10) días."

De las cotizaciones presentadas, se verificó que mediante correo electrónico[27] de 22 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Joao Kevin Lezama Paredes, remitió al jefe de Logística – OEC y Control Patrimonial[28], su cotización según los TDR, adjuntado entre otros documentos, el Anexo n.° 07 denominado "Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT" recibido el **24 de marzo de 2022 (Ver apéndice n.° 36)**, en la que declara bajo juramento que no percibe doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación de unos de los directorios de entidades o empresas públicas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 6
Declaración Jurada presentada por el señor Joao Kevin Lezama Paredes

ANEXO N° 07

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

298

Señores:
Municipalidad Distrital de Angasmarca
Av. Cesar Vallejo N° 300 – distrito de Angasmarca, Santiago de Chuco, La Libertad
Presente. -

Atención Unidad de Abastecimiento.

Mediante el presente la/el suscrita/o, prestadora/or y/o Representante Legal, **Joao Kevin Lezama Paredes**, declaro bajo jura mento:

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la contratación.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y conocer la Política Anti soborno de la MDA.
5. Comprometerme a mantener la cotización presentada durante la presente contratación
6. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
7. No contar con parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y/o conyuge que a la fecha se encuentren prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Angasmarca.
8. No encontrarme en una situacion de conflicto de intereses de indole económica, politica, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
9. Tener conocimiento de la Ley N° 28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4, y el artículo 11 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
10. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Angasmarca, 22 de marzo del 2022

Firma
Nombres y Apellidos: Joao Kevin Lezama Paredes
RUC: 10774660378
N° Telefonico: [redacted]
Correo electrónico: [redacted]

RECIBIDO
24 MAR 2022

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPSCH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – MPSCH

Fuente: Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 13)**

27 [redacted]
28

Firmado digitalmente por ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Posteriormente, el 11 de abril de 2022 se expidió la orden de servicio n.° 0000085 con número de expediente SIAF n.° 0000000235 **(Apéndice n.° 37)**, a nombre del señor Joao Kevin Lezama Paredes, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), con un plazo total de diez (10) días, con la presentación de un (1) entregable, para el servicio de elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2023.

El único entregable fue presentado con la Carta n.° 001-2022-JKLP de 19 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 38)** emitida por el señor Joao Kevin Lezama Paredes, remitida a titular de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, enviada con proveído n.° 285-2022 el 19 de abril de 2022 **(Ver apéndice n.° 38)** a la Subgerencia de Gestión Ambiental y con Informe n.° 017-2022-SGGA/MDA recibido el 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el subgerente de Gestión Ambiental (e), comunicó al Gerente Municipal la conformidad de la elaboración del Plan Anual de Evaluación y fiscalización Ambiental – PLANEFA 2023, de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.

A continuación, se detalla el pago realizado al señor Joao Kevin Lezama Paredes, por los servicios brindados en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, lo expuesto también se evidencia en la consulta de expediente administrativo[29] (Registro SIAF) n.° 235 **(Apéndice n.° 40)**.

Cuadro n.° 5
Pago a favor del señor Joao Kevin Lezama Paredes

N°	N° Orden de servicio	Fecha	N° de Comprobante de Pago	Fecha del depósito[30]	Concepto	Importe en S/
1	0000085 (Ver apéndice n.° 37)	11/04/2022	326 De 21 de abril de 2022 (Apéndice n.° 41)	22/04/2022	Servicio de elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2023, de la Municipalidad Distrital de Angasmarca e Informe de Conformidad de Servicio n.° 017-2022-SGGA/MDA	6 000,00
Total						6 000,00

Fuente: Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, queda demostrado que el señor Joao Kevin Lezama Paredes, como consecuencia de su contratación en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado en el período del 11 de abril de 2022 al 22 de abril de 2022; pese a que se encontraba laborando bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios – CAS) en la Entidad, como jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines, dentro del citado periodo, percibiendo de manera íntegra sus remuneraciones en dicho periodo.

5. <u>Contratación para la elaboración de Planes de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de agua de los caseríos: Cruz de Chuca, Totorapamba, Tambopampamarca, Las Manzanas, Mullipamba, Chusgon y Angasmarca zona urbana de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.</u>

Mediante Requerimiento n.° 043/2022-MDA/SGGA de 8 de junio de 2022[31] **(Apéndice n.° 42)**, el subgerente de Gestión Ambiental (e) remitió al jefe de Logística – OEC y Control Patrimonial, el Anexo n.° 02 denominado "Formato de Términos de Referencia para Servicios de Terceros" **(Ver apéndice n.° 42)**, para la contratación del servicio, indicando en el numeral 8, lo siguiente:

> *"(...)*
> *8. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:*

[29] Ministerio de Economía y Finanzas.
[30] Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022, por el monto de S/ 6 000,00. **(Ver apéndice n.° 41)**
[31] Proveído n.° 441-2022 de 8 de junio de 2022. **(Ver apéndice n.° 42)**

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

8.1. Lugar:
Municipalidad Distrital de Angasmarca.
8.2. Plazo:
Por el periodo de veinte (20) días."

De las cotizaciones presentadas, se verificó que mediante correo electrónico[32] de 10 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, el señor Joao Kevin Lezama Paredes, remitió al jefe de Logística – OEC y Control Patrimonial[33], su cotización según los TDR, adjuntado entre otros documentos, el Anexo n.° 07 denominado "Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT" recibido el **15 de junio de 2022 (Ver apéndice n.° 43)**, en la que declara bajo juramento que no percibe doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación de unos de los directorios de entidades o empresas públicas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Declaración Jurada presentada por el señor Joao Kevin Lezama Paredes

ANEXO N° 07

DECLARACIÓN JURADA PARA CONTRATACIÓN POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A 8 UIT

15

Señores:
Municipalidad Distrital de Angasmarca
Av. Cesar Vallejo N° 300 – distrito de Angasmarca, Santiago de Chuco, La Libertad.
Presente. -

Atención Unidad de Abastecimiento.

Mediante el presente la/el suscrita/o, prestadora/or y/o Representante Legal, **Joao Kevin Lezama Paredes**, declaro bajo juramento

1. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
2. Conocer, aceptar y someterme a las condiciones y reglas de la presente contratación.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la contratación.
4. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y conocer la Política Anti soborno de la MDA.
5. Comprometerme a mantener la cotización presentada durante la presente contratación.
6. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas publicas.
7. No contar con personal hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y/o cónyuge que a la fecha se encuentren prestando servicios en la Municipalidad Distrital de Angasmarca.
8. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
9. Tener conocimiento de la Ley N° 28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4, y el artículo 11, de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
10. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Angasmarca, 10 de junio del 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA
RECIBIDO
15 JUN 2022
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

Firma
Nombres y Apellidos: Joao Kevin Lezama Paredes
RUC: 10774660328
[redacted]

Fuente: Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026. **(Apéndice n.° 13)**

Posteriormente, el 21 de junio de 2022 se expidió la orden de servicio n.° 0000161 con número de [redacted]

V°B°
Firmado digitalmente por CUESTAS Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: V° B°
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

expediente SIAF n.° 0000000437 **(Apéndice n.° 44)**, a nombre del señor Joao Kevin Lezama Paredes, por el importe de S/ 30 000,00 (Treinta mil con 00/100 soles), con un plazo total de veinte (20) días, con la presentación de un (1) entregable, para el servicio de elaboración de planes de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de agua de los caseríos: Cruz de Chuca, Totorapamba, Tambopampamarca, Las Manzanas, Mullipampa, Chusgon y Angasmarca zona urbana.

El único entregable fue presentado con la Carta n.° 002-2022-JKLP de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 45)** emitida por el señor Joao Kevin Lezama Paredes, remitida a titular de la Municipalidad Distrital de Angasmarca, enviada con proveído n.° 538-2022 el 12 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 45)** al Área Técnica Municipal y con Informe n.° 055-2022-ATM/MDA de 12 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, el jefe del Área Técnica Municipal para la Gestión de los Servicios de Agua y Saneamiento comunicó al Gerente Municipal la conformidad de la elaboración del Planes de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de agua de los caseríos Cruz de Chuca, Totorapamba, Tambopampamarca, Las Manzanas, Mullipamba, Chusgon y Angasmarca zona urbana, de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.

A continuación, se detalla el pago realizado al señor Joao Kevin Lezama Paredes, por los servicios brindados en la Municipalidad Distrital de Angasmarca. lo expuesto también se evidencia en la consulta de expediente administrativo[34] (Registro SIAF) n.° 437 **(Apéndice n.° 47)**.

Cuadro n.° 6
Pago a favor del señor Joao Kevin Lezama Paredes

N°	N° Orden de servicio	Fecha	N° de Comprobante de Pago	Fecha del depósito[35]	Concepto	Importe en S/
1	0000161 **(Ver apéndice n.° 44)**	21/06/2022	649 De 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 48)**	15/07/2022	Importe girado por el pago del servicio de elaboración de Planes de Mantenimiento preventivo y correctivos de los sistemas de agua de los caseríos: Cruz de Chuca, Totorapampa, Las Manzanas, Mullipampa, Chusgon y Angasmarca zona urbana de la Municipalidad Distrital de Angasmarca.	30 000,00
Total						**30 000,00**

Fuente: Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo expuesto, queda demostrado que el señor Joao Kevin Lezama Paredes, como consecuencia de su contratación en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado en el período del 21 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022; pese a que se encontraba laborando bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios – CAS) en la Entidad, como jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines, dentro del citado periodo, percibiendo de manera íntegra sus remuneraciones en dicho periodo.

Es de indicar, que el señor Joao Kevin Lezama Paredes, incurrió en la prohibición de doble percepción de ingresos del Estado, al recibir de la Municipalidad Distrital de Angasmarca el monto señalado como pago, a pesar que, desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, venía laborando en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (Contratación Administrativas de Servicios – CAS), percibiendo las remuneraciones respectivas y ejerciendo función pública.

De la doble percepción de ingresos

Sobre el particular, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en adelante "SERVIR", ente rector de la gestión de recursos humanos del Estado, con anterioridad a las citadas contrataciones emitió el informe técnico

[34] Ministerio de Economía y Finanzas.
[35] Constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022. por el monto de S/ 30 000,00. **(Ver apéndice n.° 48)**

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

n.° 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 49)**, donde la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, señaló lo referido a los contratos de locación de servicios y la prohibición a la doble percepción de ingresos, lo siguiente:

"(...)
III. Conclusiones
3.1 El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeñe función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).
3.2 ***La prohibición de doble percepción de ingresos*** *implica: i) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública bajo otros regímenes de vinculación, salvo que cuente con licencia sin goce de haber respecto de su vínculo primigenio para así poder suscribir un nuevo vínculo; y, ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado.*
(...)".
(Lo resaltado es nuestro)

En esa misma línea, durante el periodo 2020, la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, emitió el informe técnico n.° 000895-2020- SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, desarrollándose con mayor amplitud los alcances de la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando:

"(...)
III. Conclusiones
3.1 ***Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio.*** *La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional; inclusive si este último es la contraprestación de un contrato de locación de servicios.*
(...)".
(Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, para el periodo 2022, a través de la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de SERVIR, emitió el informe técnico n.° 000317-2022-SERVIR-GPGSC de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, pronunciándose respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando lo siguiente:

"(...)
II. Análisis

Competencias de SERVIR
(...)
2.5 En ese sentido, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (LMEP), estableció en su artículo 3, la prohibición de doble percepción de ingresos:
«Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas».

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

2.6 *Cabe advertir que la LMEP no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que comprende a "todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento"; en consecuencia, dichos funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado).*

2.7 *En tal sentido, debido a que normativamente se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del Estado, podemos concluir que ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública se encontraría habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad de la Administración Pública salvo las excepciones permitidas.*

(...)

III. Conclusiones

3.1. La Constitución Política vigente establece en su artículo 40 que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

3.2. Asimismo, la Ley Marco del Empleo Público establece la prohibición de doble percepción de ingreso para los servidores públicos. Dicha prohibición recoge como una de sus excepciones, la docencia.

3.3. De acuerdo al literal b) del artículo 16 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente.

(...)".

Además, para el periodo 2022, la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de SERVIR, a través del informe técnico n.° 001510-2022-SERIVR-GPGSC de 24 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, emitió un nuevo pronunciamiento respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.9 del citado informe, lo siguiente:

"(...)
2.9 En ese sentido, podemos colegir que ningún servidor público se encontraría habilitado para recibir contraprestación adicional derivada de cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, ***indistintamente del régimen laboral*** *(a manera de ejemplo N° 276, Ley N° 30057, u otros),* ***o modalidad de contratación bajo el cual se vinculen con éste (locación de servicios);*** *excepto las que se encuentren expresamente permitidas (docencia, participación en directorios de entidades y empresas del Estado, y percepción de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto Ley 20530 y Ley 19990).*
(...)".
(Lo resaltado es nuestro)

De igual manera, la Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal de SERVIR, emitió el informe técnico n.° 000179-2024-SERVIR-GPGSC de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, donde se pronuncia respecto a la prohibición de doble percepción de ingresos, señalando en el numeral 2.8. del citado informe, lo siguiente:

"(...)
2.8 (...)
Siguiendo esta línea, el supuesto infractor podrá encontrarse vinculado en las entidades de la siguiente forma:

1) Primer escenario: Vínculo laboral + Vínculo de naturaleza civil

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Cuando el presunto infractor mantuviera vínculo laboral con una determinada entidad pública y vínculo de naturaleza civil (locación de servicios) con otra entidad, percibiendo de ambas compensaciones económicas de forma simultánea, ***será únicamente la entidad con la cual mantiene vínculo laboral la que ostenta la potestad disciplinaria****, debido a que esta prerrogativa, para el caso de las entidades públicas, se origina como consecuencia de la relación de subordinación que existe entre el servidor y su empleador, características que solo pueden presentarse en un vínculo de naturaleza laboral. En concordancia con ello, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado en la Resolución N° 00140-2020-SERVIR-TSC Primera Sala, de 17 de enero de 2020, lo siguiente:*

(...) ***la facultad de sancionar, potestad sancionadora disciplinaria o ius puniendi, en términos generales, en una prerrogativa de los empleadores inherente al poder dirección*** *-tanto en el ámbito público como al privado-; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. De esta manera, permite sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran constituir faltas dentro de la relación laboral por el incumplimiento de obligaciones o deberes que emanan del contrato de trabajo".*
(Lo resaltado es nuestro)

Aunado a ello, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa de la Contraloría General de la República, en los numerales 21 al 24 de la Resolución n.° 000029-2023-CG/TSRA-SALA2 de 23 de noviembre de 2023[36] **(Apéndice n.° 54)**, relacionado a la doble percepción de ingresos en el sector público, señaló:

"(...)

21. *En cuanto a la configuración de la infracción descrita y especificada en el numeral 22) del artículo 46° de la Ley, conforme a los hechos imputados y sancionados, resulta necesario la concurrencia de los siguientes elementos constitutivos de la conducta infractora:*
 - ➢ *Contravenir el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público.*
 - ➢ *Generar perjuicio económico para el Estado o grave afectación al servicio público.*

 A lo señalado, el referido tipo infractor no señala expresamente como elemento del tipo para su configuración, una vinculación contractual, si no el solo hecho de obtener una doble percepción en el sector público.

22. *Es así como, respecto a la doble percepción el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos del sector, estableciéndose lo siguiente: "La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. (...)".*

23. *Asimismo, sobre la doble percepción en el sector público, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas, en su artículo 3°, establece lo siguiente: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o*

[36] Publicada en la web https://buscadortsra.contraloria.gob.pe/ del Buscador Temático del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa (TSRA) - Resolución n.° 00029-2023-CG/TSRA-SALA2 de 23 de noviembre de 2023, página 10 y 11.

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

cualquier tipo de ingreso. ***Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas****".*
(Énfasis agregado)

24. *Se debe precisar que, la ley mencionada en el párrafo precedente no delimita ni restringe cuando señala cualquier tipo de ingreso, debiendo entender que dichos ingresos, pueden ser aquellos pagos que se realicen con fondos de carácter público; por lo que, ningún funcionario o servidor público puede percibir un segundo ingreso del Estado por cualquier servicio prestado".*

(Lo resaltado es nuestro)

Asimismo, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa de la Contraloría General de la República, en los numerales 21 al 24 de la Resolución n.° 000028-2026-CG/TSRA-SU de 27 de mayo de 2026[37] **(Apéndice n.° 55),** relacionado a la doble percepción de ingresos en el sector público, señaló:

"(…)
26. *En cuanto a este elemento de la tipicidad objetiva, el Órgano Sancionador señalo que la conducta de los administrados (…),* ***contravinieron el mandato legal que prohíbe la doble percepción de ingresos en el sector público****, prohibición establecida en las siguientes normas:*

- *Artículo 40 de la Constitución Política del Perú, que prescribe que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de la función docente o los servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud.*
- *Artículos 3 y 16 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público que establece que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, así como la obligación de todo empleado público de prestar servicios de forma exclusiva durante toda la jornada de trabajo y de no suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública.*
- *Artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que precisa que la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28157, Ley Marco del Empleo Público, es aplicable a los trabajadores CAS.*
- *Artículo 38 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil que establece la prohibición de doble percepción de ingresos para los servidores públicos.*
- *Artículo 158 del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que precisa como una incompatibilidad del servicio civil la doble percepción."*

(Lo resaltado es nuestro)

Conforme a lo expuesto, en los párrafos precedentes y en virtud a lo desarrollado en los múltiples informes de SERVIR, se desprende que, el funcionario y/o servidor no podía desempeñar más de un cargo público remunerado.

La situación antes descrita se ha originado por el actuar del señor Joao Kevin Lezama Paredes, quien pese a tener vínculo laboral con la Entidad contrató y recibió ingresos de forma simultánea de otra entidad pública (Municipalidad Distrital de Angasmarca).

[37] Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativa. Resolución n.° 000028-2026-CG/TSRA-SU de 27 de mayo de 2026, página 10 y 11.

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico por el monto de S/ 84 000,00, al haber obtenido ingresos en otra entidad pública a pesar que se desempeñaba como responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y, jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines de la Entidad.

Del perjuicio económico

De lo expuesto, se evidencia que el señor Joao Kevin Lezama Paredes incurrió en la doble percepción de ingresos al contratar con otra entidad pública del Estado, pese a encontrarse laborando en la Entidad bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS), lo que generó un perjuicio económico al Estado de S/ 84 000,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Perjuicio económico

Entidad	Tipo de contratación	Período		Comentarios	Importe
		2021	2022		
Municipalidad Distrital de Angasmarca	Elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2021 y 2022 de la Municipalidad Distrital de Angasmarca	29/04/2021 (O/S) 13/05/2021 (Entregable) 24/05/2021 (Pago)		Doble percepción	S/ 13 000,00
	Elaboración de estudio de caracterización de residuos sólidos (ECRS) de la Municipalidad Distrital de Angasmarca,	14/09/2021 (O/S) 22/09/2021 (Entregable) 24/09/2021 (Pago)		Doble percepción	S/ 15 000,00
	Elaboración del Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMRS) de la Municipalidad Distrital de Angasmarca	24/11/2021 (O/S) 02/12/2021 (Entregable) 03/12/2021 (Pago)		Doble percepción	S/ 20 000,00
	Elaboración del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA 2023, de la Municipalidad Distrital de Angasmarca		11/04/2022 (O/S) 19/04/2022 (Entregable) 22/04/2022 (Pago)	Doble percepción	S/ 6 000,00
	Elaboración de Planes de Mantenimiento preventivo y correctivos de los sistemas de agua de los caseríos: Cruz de Chuca, Totorapampa, Las Manzanas, Mullipampa, Chusgon y Angasmarca zona urbana de la Municipalidad Distrital de Angasmarca		21/06/2022 (O/S) 11/06/2022 (Entregable) 15/07/2022 (Pago)	Doble percepción	S/ 30 000,00
Total					**S/ 84 000,00**

Fuente: Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026. **(Ver apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos, transgredieron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994.**

"Artículo 40°. - Carrera Administrativa
(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente".

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

- **Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
 Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.
 (...)

 Artículo 16.- Enumeración de obligaciones.
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 (...)
 o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública".

- **Ley del Servicio Civil - Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 14 de junio de 2024.**

 "(...)
 Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos
 Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.
 Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. (...)".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014.**

 "Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción
 Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, excepto de aquello que sea percibido por función docente efectiva o por su participación en un órgano colegiado percibiendo dietas, así como las excepciones conforme al artículo 38 de la Ley.
 (...)".

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.**

 "Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
 (...)

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: V° B° Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

4.3 Es aplicable a los trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes".

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicada el 12 de agosto de 2006, vigente desde el 13 de agosto de 2006.**

"(...)
Artículo 7.- Incompatibilidad de Ingresos
En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por anticipación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)".

- **Contrato de Administración de Servicios n.° 02-2021-MPSCH de 1 de febrero de 2021.**

"(...)
CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN APLICABLE
El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación Laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR
1. *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
2. *Cumplir con el horario de trabajo que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.*

(...)".

- **Contrato de Administración de Servicios n.° 78-2021-MPSCH de 1 de mayo de 2021.**

"(...)
CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN APLICABLE
El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación Laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.
(...)
CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR
1. *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
2. *Cumplir con el horario de trabajo que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.*

(...)".

- **Contrato de Administración de Servicios n.° 168-2021-MPSCH de 1 de agosto de 2021.**

"(...)
CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DEL CONTRATO Y RÉGIMEN APLICABLE
El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación Laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resulten pertinentes.
(...)

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

1. *Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas vigentes de* ***LA ENTIDAD*** *que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.*
2. *Cumplir con el horario de trabajo que oportunamente le comunique* ***LA ENTIDAD****.*

(...)".

La situación descrita, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos por el monto de S/ 84 000,00 (Ochenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles), vulnerando además la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública que deben tener los empleados públicos.

El hecho descrito, ha sido originado por el actuar del servidor de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, según se detalla a continuación:

Joao Kevin Lezama Paredes, en su calidad de responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines de la Entidad[38], quien percibió ingresos de forma simultánea, como proveedor del Estado, en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, durante los siguientes períodos: del 29 de abril de 2021 al 24 de mayo de 2021, del 14 de setiembre de 2021 al 24 de setiembre de 2021, del 24 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021, del 11 de abril de 2022 al 22 de abril de 2022 y del 21 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022; respectivamente, incurriendo con ello, en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 84 000,00 (Ochenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles); toda vez que, durante dichos períodos percibía remuneración en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

La persona comprendida en los hechos, no presentó sus comentarios documentados, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 56)**, consta en el Informe de Control Específico.

En ese sentido, se mantiene la participación de la persona comprendida en el **Apéndice n.° 1**, conforme se describe a continuación:

- **Joao Kevin Lezama Paredes**, identificado con DNI n.° 77466037, responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines[39]; y jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines[40], desde el 1 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MPSCH de 31 de agosto de 2026 **(Ver apéndice n.° 56)**, a través de casilla electrónica [redacted] según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0423-02-001 de 31 de agosto de 2026 **(Ver apéndice n.° 56)**; no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de **responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines** de la Entidad, quien pese a contar con vínculo bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, contrató simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Angasmarca, durante el periodo del 29 de abril de 2021 al 24 de mayo de 2021, según comprobante de pago n.° 451 de 21 de mayo de 2021 **(Ver apéndice n.° 20)**, por el importe de S/ 13 000,00; del 14 de setiembre de 2021 al 24 de setiembre de 2021, según comprobante de pago n.° 947 de 22 de setiembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 27)**, por el importe de S/ 15 000,00; del 24 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021, según comprobante de pago n.° 1326 de 2 de diciembre de 2021 **(Ver apéndice n.° 34)**, por el

[38] Período de gestión de 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.
[39] Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2021-MPSCH de 1 de febrero de 2021. **(Ver apéndice n.° 3)**
[40] Contrato Administrativo de Servicios n.° 78-2021-MPSCH de 1 de mayo de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 168-2021-MPSCH de 1 de agosto de 2021. **(Ver apéndice n.° 4)**

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20161878972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27-10-2026 12:53:24 -05:00

importe de S/ 20 000,00; del 11 de abril de 2022 al 22 de abril de 2022, según comprobante de pago n.° 326 de 21 de abril de 2022 **(Ver apéndice n.° 41)**, por el importe de S/ 6 000,00; y del 21 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022, según comprobante de pago n.° 649 de 14 de julio de 2022 **(Ver apéndice n.° 48)**, por el importe de S/ 30 000,00; respectivamente, incurriendo en doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 84 000,00; conducta que se le atribuye a título intencional, dado que dicho servidor realizó actos adicionales para lograr dichas percepción de ingresos de manera simultánea.

Al concretarse el hecho descrito, se contravino lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994, relacionado a la carrera administrativa precisando que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; aunado a ello, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos; además, el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionado a la incompatibilidad de doble percepción.

De igual forma, transgredió lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, relacionado a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; así como, los artículos 3° y literal o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos y enumeración de obligaciones; y el artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, relacionado a la incompatibilidad de ingresos.

También, vulneró lo dispuesto en la cláusula primera y sexta del Contrato de Administración de Servicios n.° 02-2021-MPSCH de 1 de febrero de 2021 **(Ver apéndice n.° 3)**, Contrato Administrativo de Servicios n.° 78-2021-MPSCH de 1 de mayo de 2021 **(Ver apéndice n.° 2)** y Contrato Administrativo de Servicios n.° 168-2021-MPSCH de 1 de agosto de 2021 **(Ver apéndice n.° 2)**, que señala la sujeción a las disposiciones aplicables al Contrato Administrativo de Servicios, naturaleza del contrato y régimen aplicable y obligaciones del trabajador.

De igual manera, inobservó el artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala: *"Son principios que rigen el empleo público: **1. Principio de legalidad**. Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...) **6. Principio de probidad y ética pública**. El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".*

Adicional a ello, se ha identificado que incumplió con lo establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: **1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respecto de la Constitución y las Leyes, (...)"*

Finalmente, lo prescrito en el numeral 8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, el cual establece que: *"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"*; por lo tanto, es condición indispensable que se cumpla la relación causa-efecto entre la conducta de la persona y el efecto dañoso irrogado.

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Por lo que, su intervención en el hecho descrito, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos por el monto de S/ 84 000,00 (Ochenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles), vulnerando además la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública que deben tener los empleados públicos.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad al "Servidor público de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, incurrió en doble percepción de ingresos del Estado, al contratar y prestar servicios de manera simultánea con otra entidad pública, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública y generando perjuicio económico de S/ 84 000,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por el hecho irregular está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco y otra entidad pública, se advierte que el señor Joao Kevin Lezama Paredes, incurrió en la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado al contratar de manera simultánea con otras entidad pública (Municipalidad Distrital de Angasmarca), pese a estar contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en la Entidad, habiendo percibido el integro de su remuneración durante su período laboral.

 Lo expuesto transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994, relacionado a la carrera administrativa precisando que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente; así como, los artículos 3° y literal o) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, publicada el 19 de febrero de 2002, vigente a partir de 1 de enero de 2005, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos y enumeración de obligaciones; aunado a ello, el artículo 38° de la Ley del Servicio Civil – Ley n.° 30057, publicada el 4 de julio de 2013, vigente a partir de 14 de junio de 2014, relacionada a la prohibición de doble percepción de ingresos; además, el artículo 158° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, relacionado a la incompatibilidad de doble percepción.

 De igual forma, contravino lo señalado en el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 25 de noviembre de 2008, vigente desde el 26 de noviembre de 2008, modificado mediante Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, relacionado a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; así como, el

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

artículo 7° del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Dictan Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006, relacionado a la incompatibilidad de ingresos.

También, vulneró lo dispuesto en la cláusula primera y sexta del Contrato de Administración de Servicios n.° 02-2021-MPSCH de 1 de febrero de 2021, Contrato Administrativo de Servicios n.° 78-2021-MPSCH de 1 de mayo de 2021 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 168-2021-MPSCH de 1 de agosto de 2021, que señala la sujeción a las disposiciones aplicables al Contrato Administrativo de Servicios, naturaleza del contrato y régimen aplicable y obligaciones del trabajador.

La situación descrita, afectó la legalidad en el uso de los recursos públicos por el monto de S/ 84 000,00 (Ochenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles), vulnerando además la prohibición de la doble percepción de ingresos, quebrantando la fe pública e idoneidad legal de la función pública que deben tener los empleados públicos.

La situación antes descrita se ha originado por el señor Joao Kevin Lezama Paredes en calidad de responsable de la Unidad de Residuos Sólidos, Parques y Jardines; y jefe del Área de Residuos Sólidos Parques y Jardines de la Entidad[41], quien percibió ingresos de forma simultánea, como proveedor del Estado, en la Municipalidad Distrital de Angasmarca, durante los siguientes períodos: del 29 de abril de 2021 al 24 de mayo de 2021, del 14 de setiembre de 2021 al 24 de setiembre de 2021, del 24 de noviembre de 2021 al 3 de diciembre de 2021, del 11 de abril de 2022 al 22 de abril de 2022 y del 21 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022; respectivamente, incurriendo con ello, en la doble percepción de ingresos por parte del Estado por el importe de S/ 84 000,00 (Ochenta y Cuatro Mil y 00/100 Soles); toda vez que, durante dichos períodos percibía remuneración en la Entidad, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción civil contra el servidor público comprendido en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de persona comprendida en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 02-2021-MPSCH de 1 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de los Contratos Administrativos de Servicios n.°s 78 y 168-2021-MPSCH de 1 de mayo de 2021 y 1 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 168-2021-MPSCH de 1 de noviembre de 2021, Adenda n.° 002 de 31 de diciembre de 2021, Adenda n.° 003 de 1 de abril de 2022, Adenda n.° 004 de 1 de julio de 2022, Adenda n.° 005 de 1 de agosto de 2022, Adenda n.° 006 de 1 de octubre de 2022 y Adenda n.° 007 de 31 octubre de 2022.

[41] Período de gestión de 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: DOY Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada del Oficio n.° 133-2026-MPSCH/GM de 26 de junio de 2026.
Apéndice n.° 7	:	Copia fedateada del Informe n.° 0344-2026-MPSCH/OGRH de 25 de junio de 2026.
Apéndice n.° 8	:	Impresión simple de las Boletas de pago generadas en el PDT Planilla Electrónica PLAME correspondiente al periodo de febrero de 2021 a diciembre de 2022.
Apéndice n.° 9	:	Copia fedateada del Oficio n.° 202-2026-MPSCH/GM de 20 de agosto de 2026.
Apéndice n.° 10	:	Copia fedateada del Informe n.° 0469-2026-MPSCH/OGRH de 20 de agosto de 2026.
Apéndice n.° 11	:	Copia fedateada del Registro de asistencia desde el 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 12	:	Impresión simple de la Consulta efectuada en el Portal de Transparencia Económica – Información Económica del Ministerio de Economía y Finanzas en la sección Consulta de Proveedores, año 2021 y 2022.
Apéndice n.° 13	:	Copia certificada del Oficio n.° 011-2026-MDA-GM/VHAG de 19 de junio de 2026.
Apéndice n.° 14	:	Copia certificada del Requerimiento n.° 029/2021-MDA/SGGA de 14 de abril de 2021, Proveído n.° 0562-2021 de 14 de abril de 2021 y Anexo n.° 2 denominado "Formato de Términos de Referencia para Servicios de Terceros".
Apéndice n.° 15	:	Copia certificada del Correo Electrónico de 20 de abril de 2021 y Anexo n.° 7 denominado "Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT".
Apéndice n.° 16	:	Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0100 con número de expediente SIAF n.° 289 de 29 de abril de 2021.
Apéndice n.° 17	:	Copia certificada de la Carta n.° 001-JKLP de 13 de mayo de 2021 y proveído n.° 0744-2021 de 14 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 18	:	Copia certificada del Informe n.° 039-2021-SGGA/MDA de 17 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 19	:	Impresión simple de la Consulta de expediente administrativo – Registro SIAF n.° 289-2021.
Apéndice n.° 20	:	Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 451-2021 de 21 de mayo de 2021 y constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2021.
Apéndice n.° 21	:	Copia certificada del Requerimiento n.° 053/2021-MDA/SGGA de 2 de setiembre de 2021, Proveído n.° 1340-2021 de 3 de setiembre de 2021 y Anexo n.° 2 denominado "Formato de Términos de Referencia para Servicios de Terceros".

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20216378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Apéndice n.° 22 : Copia certificada del Correo Electrónico de 8 de setiembre de 2021 y Anexo n.° 7 denominado "Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT".

Apéndice n.° 23 : Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0259 con número de expediente SIAF n.° 683 de 14 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 24 : Copia certificada de la Carta n.° 003-JKLP de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 25 : Copia certificada del Informe n.° 058-2021-SGGA/MDA de 22 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 26 : Impresión simple de la Consulta de expediente administrativo – Registro SIAF n.° 683-2021.

Apéndice n.° 27 : Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 947-2021 de 22 de setiembre de 2021 y constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2021.

Apéndice n.° 28 : Copia certificada del Requerimiento n.° 063/2021-MDA/SGGA de 4 de noviembre de 2021, Proveído n.° 1728-2021 de 4 de noviembre de 2021 y Anexo n.° 2 denominado "Formato de Términos de Referencia para Servicios de Terceros".

Apéndice n.° 29 : Copia certificada del Correo Electrónico de 15 de noviembre de 2021 y Anexo n.° 7 denominado "Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT".

Apéndice n.° 30 : Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0369 con número de expediente SIAF n.° 940 de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 31 : Copia certificada de la Carta n.° 004-JKLP de 2 de diciembre de 2021 y proveído n.° 1855-2021 de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32 : Copia certificada del Informe n.° 066-2021-SGGA/MDA de 2 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 33 : Impresión simple de la Consulta de expediente administrativo – Registro SIAF n.° 940-2021.

Apéndice n.° 34 : Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 1326-2021 de 2 de diciembre de 2021 y constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2021.

Apéndice n.° 35 : Copia certificada del Requerimiento n.° 008/2022-MDA/SGGA de 17 de febrero de 2022, Proveído n.° 175-2022 de 21 de febrero de 2022 y Anexo n.° 2 denominado "Formato de Términos de Referencia para Servicios de Terceros".

Apéndice n.° 36 : Copia certificada del Correo Electrónico de 22 de marzo de 2022 y Anexo n.° 7 denominado "Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT".

Apéndice n.° 37 : Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0000085 con número de expediente SIAF n.° 0000000235 de 11 de abril de 2022.

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Apéndice n.° 38	:	Copia certificada de la Carta n.° 001-2022-JKLP de 19 de abril de 2022 y proveído n.° 285-2022 de 19 de abril de 2022.
Apéndice n.° 39	:	Copia certificada del Informe n.° 017-2022-SGGA/MDA recibido el 20 de abril de 2022.
Apéndice n.° 40	:	Impresión simple de la Consulta de expediente administrativo – Registro SIAF n.° 235-2022.
Apéndice n.° 41	:	Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 326 de 21 de abril de 2022 y constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022.
Apéndice n.° 42	:	Copia certificada del Requerimiento n.° 043/2022-MDA/SGGA de 8 de junio de 2022, Proveído n.° 441-2022 de 8 de junio de 2022 y Anexo n.° 2 denominado "Formato de Términos de Referencia para Servicios de Terceros".
Apéndice n.° 43	:	Copia certificada del Correo Electrónico de 10 de junio de 2022 y Anexo n.° 7 denominado "Declaración Jurada para contratación por montos iguales o inferiores a 8 UIT".
Apéndice n.° 44	:	Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0000161 con número de expediente SIAF n.° 0000000437 de 21 de junio de 2022.
Apéndice n.° 45	:	Copia certificada de la Carta n.° 002-2022-JKLP de 11 de julio de 2022 y proveído n.° 538-2022 de 12 de julio de 2022.
Apéndice n.° 46	:	Copia certificada del Informe n.° 055-2022-ATM/MDA de 12 de julio de 2022.
Apéndice n.° 47	:	Impresión simple de la Consulta de expediente administrativo – Registro SIAF n.° 437-2022.
Apéndice n.° 48	:	Copia certificada del Comprobante de Pago n.° 649 de 14 de julio de 2022 y constancia de pago mediante transferencia electrónica ejercicio 2022.
Apéndice n.° 49	:	Copia simple del Informe Técnico n.° 220-2017-SERVIR/GPGSC de 22 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 50	:	Copia simple del Informe Técnico n.° 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 51	:	Copia simpe del Informe Técnico n.° 000317-2022-SERVIR-GPGSC de 4 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 52	:	Copia simple del Informe Técnico n.° 001510-2022-SERVIR-GPGSC de 24 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 53	:	Copia simple del Informe Técnico n.° 00179-2024-SERVIR-GPGSC de 6 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 54	:	Copia simple de la Resolución n.° 000029-2023-CG/TSRA-SALA2 de 23 de noviembre de 2023.

V°B°
Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 12:53:24 -05:00

Apéndice n.° 55 : Copia simple de la Resolución n.° 000028-2026-CG/TSRA-SU de 27 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 56 : Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 57 : Impresión con firma digital de cédula de notificación, constancia de notificación electrónica, cédula de notificación electrónica, constancia de acuse de recibido, constancia de emisión de alerta a teléfono celular del involucrado.

Santiago de Chuco, 23 de setiembre de 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPSCH

Walter Leopoldo Bardales Añazco
Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPSCH

Emir Gil Espino
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO MPSCH

Luis Antonio Cabrera Gonzáles
Abogado

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santiago de Chuco, 23 de setiembre de 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE OCI MPSCH

Walter Leopoldo Bardales Añazco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BARDALES AÑAZCO Walter Leopoldo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2026 15:01:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Santiago De Chuco, 07 de Octubre de 2026

OFICIO N° 000367-2026-CG/OC0423

Señor
Víctor Lujan Chero
Alcalde
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Jirón Paco Yunque n.° 735
Santiago de Chuco/Santiago de Chuco/La Libertad

ASUNTO : Remite de Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 000290-2026-CG/OC0423 de 31 de julio de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la **"Doble percepción de ingresos del Estado por servidor público de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco al contratar simultáneamente con otra Entidad pública",** en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2026-2-0423-SCE, y 57 apéndices.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la irregularidad identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Leopoldo Bardales Añazco
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco
Contraloría General de la República

CONTRALORÍA
V°B°

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 07-10-2026 15:32:40 -05:00

(WBA/ege)

Nro. Emisión: 00732 (0423 - 2026) Elab:(U71723 - 0423)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YUDTDRB**

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2026 15:47:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2026-CG/0423

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000367-2026-CG/OC0423
EMISOR	:	EMIR GIL ESPINO - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR PRIMITIVO LUJAN CHERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINC SANTIAGO DE CHUCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187630101
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	337

Sumilla: Se remite el Servicio de Control Específico a la "Doble percepción de ingresos del Estado por servidor público de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco al contratar simultáneamente con otra Entidad pública", en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco a su cargo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2026-2-0423-SCE, y 57 apéndices.

(El presente oficio deja sin efecto el documento remitido con el oficio n.° 000354-2026-CG/OC0423 de 24 de setiembre de 2026).

Se adjunta lo siguiente:

1. Apéndice n.° 1 al 10
2. Apéndice n.° 11 al 20
3. Apéndice n.° 21 al 30
4. Oficio n.° 000367-2026-CG/OC0423

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AS1QAXC**

Firmado digitalmente por GIL ESPINO Emir FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2026 15:47:00 -05:00

5. Informe de Control Específico

6. Apéndice n.° 31 al 40

7. Apéndice n.° 51 al 57

8. Apéndice n.° 41 - 50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AS1QAXC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07-10-2026 15:49:51 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000367-2026-CG/OC0423
EMISOR	:	EMIR GIL ESPINO - INTEGRANTE - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	VICTOR PRIMITIVO LUJAN CHERO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINC SANTIAGO DE CHUCO

Sumilla:

Se remite el Servicio de Control Específico a la "Doble percepción de ingresos del Estado por servidor público de la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco al contratar simultáneamente con otra Entidad pública", en la Municipalidad Provincial de Santiago de Chuco a su cargo, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2026-2-0423-SCE, y 57 apéndices.

(El presente oficio deja sin efecto el documento remitido con el oficio n.° 000354-2026-CG/OC0423 de 24 de setiembre de 2026).

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20187630101**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2026-CG/0423
2. Apéndice n.° 1 al 10
3. Apéndice n.° 11 al 20
4. Apéndice n.° 21 al 30
5. Oficio n.° 000367-2026-CG/OC0423
6. Informe de Control Específico
7. Apéndice n.° 31 al 40

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AZ0BIKP**

8. Apéndice n.° 51 al 57

9. Apéndice n.° 41 - 50

NOTIFICADOR : EMIR GIL ESPINO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AZ0BIKP**